



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000292-00. SUCESIÓN ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO Y JOSÉ DE JESÚS PALOMINO SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez la presente demanda de sucesión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 1 de 2022

ANDRÉS FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1551

Radicación No. 760013110010-2022-00292-00

Santiago de Cali, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda de Sucesión instaurada a través de apoderada judicial por los señores Olivia María y Camilo Alberto Palomino Montoya, observa el Juzgado que se trata de un proceso de menor cuantía, cuya competencia corresponde al Juez Civil Municipal de este Distrito, de conformidad a lo establecido por el artículo 18 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en razón a que el artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía en los procesos de sucesión se determinará por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

Pues bien, la suma de los avalúos catastrales, de los bienes relacionados en el activo de la sucesión, tan solo asciende a \$141.304.000.

Debe tenerse en cuenta que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-000292-00. SUCESIÓN ENERIETH MONTOYA DE PALOMINO Y JOSÉ DE JESÚS PALOMINO SÁNCHEZ

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIRLA, previa cancelación de su radicación, al señor Juez Civil Municipal (Reparto) de Cali, para que avoque su conocimiento.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c84b48d90a8194bf41a55f126186d112f5e01f2405766bb83a660129894ca982**

Documento generado en 01/08/2022 10:37:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>